

Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20090027700
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ADALBERTO ALCALÁ AGUDELO
DEMANDADO	GRATINIANA CASTELLANOS DE ALCALÁ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

ADALBERTO ALCALÁ AGUDELO.

APODERADO JUDICIAL: ALVEDIS DE JESUS CARRILLO GUTIERREZ.

PARTE DEMANDADA:

GRATINIANA CASTELLANOS DE ALCALÁ.

APODERADO JUDICIAL: FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ.

ETAPA DE INVENTARIO Y AVALÚO:

En este estado de la diligencia, la parte actora, con anticipación a la audiencia, allegó al expediente el **inventario y avalúo de bienes**, y la parte demandada no presentó **oposición alguna** del mismo; sin embargo, las partes adoptaron, de común acuerdo, el inventario y avalúo de bienes, así como el trabajo de partición y adjudicación contenido en el **acta** suscrita por aquéllas el **13 de junio de 2009**, razón por la cual, solicitan que se le dé aprobación a dicho acuerdo.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente dicha solicitud, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Impartir la **Aprobación al Inventario y Avalúo** de bienes, de que da cuenta el acuerdo suscrito entre las partes y que consta en acta de fecha 13 de junio de 2009, cuyo documento reposa en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

2. **Aprobar la partición** que, de común acuerdo, las partes estipularon en el acta de conciliación de fecha 13 de junio de 2009.
3. Disponer la **inscripción** del trabajo de partición y adjudicación de bienes anteriormente aprobada y la presente sentencia, en la oficina de instrumentos públicos y en la oficina de tránsito correspondiente, donde se encuentre inscrito los bienes muebles y el vehículo objeto de partición. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.
4. Ordénese la **protocolización** de la sentencia y del trabajo de partición, en la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante y demandada, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cde8a2a7d678ac3cedd4141e1422312f06f5da882e87064ffdd4b4cb138b81**

Documento generado en 07/10/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>